

BENEFICIARIOS FINALES, ARTÍCULO 12 DE LA LEY 2195 DEL 2022 EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Circular KRM No. 047- 22/ 13 de diciembre 2022

El pasado 18 de enero de 2022, el Congreso de La República, expidió la Ley 2195 de 2022, informando las medidas adoptadas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones. Específicamente en el artículo 12, se imparten las instrucciones con respecto al principio de debida diligencia, donde es importante tener en cuenta los siguientes lineamientos:

La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que se encuentre en la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), deberá llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es), teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- ◀ Identificar la personal natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.
- ◀ Identificar la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar y tomar medidas razonables para verificar esta información.
- ◀ Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.
- ◀ Realizar una debida diligencia continua al negocio jurídico o el contrato estatal, evaluando las transacciones llevadas a cabo durante esta relación y que sea coherente con la actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar.
- ◀ Mantener actualizada la información suministrada por la otra parte.

Parágrafo 1.

- ◀ Las autoridades de inspección, vigilancia y control definirán los aspectos específicos que deben tener en cuenta sus vigilados o supervisados para adelantar el proceso de debida diligencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. Así mismo, estas autoridades de la rama ejecutiva establecerán los correspondientes regímenes sancionatorios por el incumplimiento del principio de debida diligencia y conservación y actualización de la información.



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembro asociado para Colombia de



Parágrafo 2.

- La identificación plena de las personas naturales y personas jurídicas a las que hace referencia el Artículo 27 de la Ley 1121 del 2006, se cumple con lo descrito en el presente Artículo.

Parágrafo 3.

- Se deberá conservar la información obtenida de la aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 01 de enero del año siguiente en que se terminó el negocio jurídico, el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.
- Si la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar o entidad del estado es liquidada, el liquidador debe conservar toda la información correspondiente al principio de debida diligencia durante al menos cinco (5) años siguientes contados a partir del 01 de enero del año siguiente a la liquidación.

Parágrafo 4.

- Las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por parte del obligado a cumplir con el presente artículo.

Parágrafo 5.

- El incumplimiento de las instrucciones de este artículo conllevará sanciones a las entidades obligadas, las cuales serán determinadas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre ellas.

ARTÍCULO 69. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A.

Kreston Colombia

Miembros de Kreston Global